

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de agosto de dos mil vientres (2023)

| Proceso | Acción popular |
|------------|--------------------------------------|
| Demandante | Jorge Largo |
| Demandados | Banco Davivienda S.A. |
| Radicado | 05001 31 03 020 2023 00282 00 |
| Decisión | Rechaza demanda por no |
| | cumplir requisitos. |

Mediante proveído del pasado 2 de agosto, se inadmitió la presente acción popular, y se concedió a la parte demandante el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsanara los requisitos allí señalados, so pena de ser rechazada.

Dicho auto fue notificado por estados el día 3 del mismo mes y año, sin que el actor arrimara escrito cumpliendo las exigencias realizadas en el aludido proveído. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Rechazar la presente acción popular incoada por Jorge Largo contra Banco Davivienda S.A., conforme lo expuesto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8448b76cfb3a88980e9ad33b9f38e9eba909f50b139436f330187662d25a6851**Documento generado en 11/08/2023 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica